

EDICTO NOTIFICATORIO

Bogotá D.C, 22 de noviembre de 2024

El suscrito abogado comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno

EXPEDIENTE 2023-232

HACE SABER:

Según los oficios 202416007307511 del 27 de junio de 2024 y 202416014809681 del 23 de octubre de 2024, este Despacho remitió una comunicación al correo físico a la Carrera 9 # 147-46 Apto 407 y al correo electrónico paulacatalina379@gmail.com informando a la disciplinada PAULA CATALINA CRUZ TRIANA sobre el inicio de la actuación disciplinaria en su contra conforme el Auto No. 658 del 19 de junio de 2024 con el cual se inició la investigación disciplinaria. El certificado de correspondencia confirma que las comunicaciones físicas fueron recibidas el 28 de junio de 2024 y 29 de octubre de 2029 y las electrónicas recibidas el 27 de junio de 2024 y 24 de octubre de 2024, respectivamente.

A pesar de lo anterior, transcurridos diez (10) días desde el envío del último oficio, la investigada no ha presentado ningún pronunciamiento ante este Despacho.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 658 del 19 de junio de 2024 que en su parte resolutive a la letra reza:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de **JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.577.768, quien para la época de los hechos fungió en calidad de Subdirectora de Contravenciones y **PAULA CATALINA CRUZ TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.115.879, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas que a continuación se relacionan de conformidad con el artículo 147 y siguientes de Ley 1952 de 2019 C.G.D, considerando su conducencia, pertinencia y utilidad:

Documentales:

1. Oficiar a la Dirección de Talento Humano para que, dentro de un término perentorio no superior a diez (10) días hábiles, allegue la siguiente información relacionada con **JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.577.768, y **PAULA CATALINA CRUZ TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.115.879, para el periodo de 2022:
 - Nombre completo y documento de identidad.
 - Última dirección y correo electrónico reportada en la hoja de vida.
 - Cargo, grado, nivel jerárquico, funciones y sueldo devengado desde su vinculación a la fecha.
 - Fecha de ingreso y de retiro, si es del caso.

- Resolución de nombramiento y acta de posesión de los cargos desempeñados desde su vinculación hasta la fecha, precisando las funciones en cada uno de ellos, y, específicamente el que ostentaba para año 2022.
 - Situaciones administrativas durante el primer semestre de 2022.
 - Estado actual de la vinculación laboral.
2. Solicitar a la Subdirección de Contravenciones para que, dentro de un término perentorio no superior a diez (10) días hábiles, la siguiente información:
- 2.1. Un informe detallado del expediente No. 3346 de 2022, indicando las fechas en que fue recibido por dicha dependencia para su trámite, las actuaciones adelantadas, la fecha en que fue asignado a los contratistas señores Pablo Emilio González López y Natalia Ramírez Romero, especificando las actuaciones que cada uno de ellos realizó y los periodos en que tuvieron a su cargo el mencionado expediente.
 - 2.2. Un informe claro y preciso sobre el procedimiento o protocolo establecido para la asignación de expedientes a los funcionarios y/o contratistas, así como para la entrega de los mismos al área de archivo, correspondiente al periodo del año 2022.
 - 2.3. Indicación de los controles implementados para garantizar que los procesos asignados a los contratistas sean devueltos por estos al momento de finalizar su contrato, y la identificación del funcionario responsable de dicha función, durante el periodo del año 2022.
3. Oficiar a la Dirección de Contratación para que, dentro de un término perentorio no superior a diez (10) días hábiles, la siguiente información
- 3.1. Remita copia del acta mediante la cual se nombró a la señora **JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN** como supervisora de los contratos suscritos por Pablo Emilio González López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.552, y Natalia Ramírez Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.643, para el periodo correspondiente al año 2022, junto con la descripción detallada de las obligaciones y funciones que, en calidad de supervisora, debía cumplir y el periodo en el cual ejerció en dicha calidad.
 - 3.2. Informe los datos de contacto de Pablo Emilio González López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.552, y Natalia Ramírez Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.643, quienes ostentaron la calidad de contratistas para el año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este acto administrativo a las investigadas, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 *ibídem*.

La notificación personal a las investigadas se llevará a cabo una vez se obtenga la información solicitada a la Dirección de Talento Humano, según lo ordenado en el artículo segundo de la presente decisión.

Durante la actuación las investigadas y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente, o, actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a las investigadas que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea

e informada, lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a las investigadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: “el trámite de la notificación personal, no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, para que, si a bien lo tienen, decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el inciso 1º del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO OCTAVO: REGISTRO. Registrar la presente investigación disciplinaria en el aplicativo dispuesto para tal fin por parte de la Personería, de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR a la abogada **DORA LUZ NUMPAQUE FAGUA**, adscrita al Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la sustanciación del proceso y la práctica de pruebas y diligencias decretadas y aquellas que surjan directamente de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes para la práctica de pruebas.

Para constancia:

Se fija el presente edicto hoy 22 de noviembre de 2024, a las 7:00 a.m.

DORA LUZ NUMPAQUE FAGUA

Abogado Comisionado

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

